

FE Y OBEDIENCIA

**UNA INTRODUCCION
A LA LEY BIBLICA**

**ROUSAS JOHN
RUSHDOONY**



CHALCEDON/ROSS HOUSE BOOKS • VALLECITO, CALIFORNIA

© 2013, 2011 Mark R. Rushdoony

«La Importancia de la Ley» de *Los Institutos de la Ley Bíblica*, Volumen I
por Rousas John Rushdoony
© 2011 Mark R. Rushdoony

Las citas bíblicas se tomaron de la *Santa Biblia, Versión Reina Valera 1960*,
© 1960 por Sociedades Bíblicas Unida.

ISBN: 978-1-879998-65-0

Composición Tipográfica por Kyle Shepherd

Con agradecimiento al
Dr. Ellsworth McIntyre,
los miembros de la Iglesia del Pacto Nicene
y las Escuelas de la Comunidad Grace
por su generoso apoyo.

Prólogo

El siguiente ensayo es la introducción de mi padre a su primer volumen monumental de 1973 de *Los Institutos de la Ley Bíblica*, trabajo que dio a luz al movimiento de teonomía moderno. Como el autor lo repitió muchas veces antes de su muerte en el 2001, la palabra *teonomía* significa simplemente «la ley de Dios» y *teocracia* «el gobierno de Dios». Estos términos se refieren a la soberanía de Dios y a la autoridad de Su Palabra revelada. Estos no implican prerrogativa a ninguna autoridad humana para que hable por Dios:

Las teocracias falsas son el gobierno del hombre, la verdadera teocracia es el gobierno de la ley de Dios en y sobre el hombre. La verdadera teocracia requiere de un estado e iglesia limitado. Otorgarle más poder al hombre, ya sea de manera privada o institucional, no substituye el gobierno del Dios trino en las vidas del hombre.¹

El propósito de los *Institutos*, entonces, era abordar un tema principal de la Palabra de Dios, la ley. Al simplemente abrir la discusión del tema como relevante, contrarrestó el *antinomianismo* (literalmente significa «anti-ley») prevaleciente en el siglo XX que había sido popularizado por las notas Bíblicas de C.I. Scofield. Como dispensacionalista, Scofield creía que Dios ha tratado de manera

¹ R.J. Rushdoony, *Soberanía* (Vallecito, CA: Ross House Books, 2007), 244.

diferente al hombre en diferentes periodos de tiempo o dispensaciones. Mucho de la Biblia, aunque se creía que era verdad, fue dicho que no se vinculaba con el Cristiano, quien él creía, estaba viviendo en un periodo de gracia ya fuera previsto en las dispensaciones anteriores o no revelado por la Escritura. Scofield creía que el Cristiano estaba viviendo en un «periodo de paréntesis» llamado la era de la iglesia. Algunos dispensacionalistas creían que los Evangelios y gran parte del resto del Nuevo Testamento correspondían a un reino judío futuro y por lo tanto, no correspondían a «la era de la iglesia». Este dispensacionalismo, como veía la ley de Dios como parte de una era anterior y a la iglesia en otra, rechazaba la ley de Dios como vinculada con el creyente, por lo tanto el término antinomiano. Cepas de antinomianismo han existido desde hace mucho en el pensamiento Cristiano, pero su manifestación moderna es casi exclusivamente como un corolario necesario para el dispensacionalismo. La publicación y la influencia de los *Institutos* no fue, obviamente, bien recibida en los círculos dispensacionales. Para algunos, parecía herejía ya que desafiaba una dicotomía artificial que el dispensacionalismo creó—aquella de la ley contra la gracia.

Ley y Gracia

Lo opuesto a la ley no es la gracia, es la anarquía. Lo opuesto a la gracia (la misericordia inmerecida de Dios a los pecadores) es la falta de gracia, esto es, Dios ejecutando la sentencia de muerte por el pecado que se merece el hombre. La ley de Dios es la rectitud (o justicia) de Dios en la que el hombre de Dios justo se «deleita» y en la que «medita de día y de noche» (Sal. 1:2).

La ley y la gracia tienen el mismo autor divino y la gracia no fue manifestada primero en el Nuevo Testamento. El dar la ley fue en sí mismo un acto de gracia de Dios por Su gente. Abraham conocía

su cultura bastante bien como para temer ser matado y su esposa tomada a la fuerza. Jacob no tenía recursos legales en contra del fraude de Laban. José sabía lo inútil que era gritar «injusto» cuando fue hecho esclavo, y después, cuando toda la tribu hebrea fue de igual forma esclavizada y estaba a merced de un tirano quien decía tener un nacimiento divino y quien podía ordenar que los bebés hebreos fueran asesinados a su voluntad. Así era el sistema brutal antes de que se diera la ley de Dios. Cuando Dios sacó a los hebreos de Egipto, no les dio tan sólo otro grupo de normas arbitrarias, sino justicia en su estado más puro y divinamente ordenado. La ley era y sigue siendo un regalo de la gracia.

Entonces también la gracia, en sí misma, debe involucrar la ley. La idea de un cristiano moral sin ley es un oxímoron. Pablo dijo que el pensamiento de que podemos pecar porque abunda la gracia debía ser abominable (Rom. 6:1ff). Más bien, la ley es como vivimos en el estado de la gracia y como nuevas creaturas en Cristo declaren con Pablo que la ley es «santa, justa y buena» (Rom. 7:12).

La alternativa para el antinomianismo dispensacionalista presentado en los *Institutos* era una teología del pacto, una que veía un solo mensaje de la gracia y la redención a lo largo de la Escritura. El pacto entre Dios y el hombre es un contrato, aunque no entre iguales como lo usamos en nuestros arreglos contractuales. Este pacto era entre un Creador Soberano y creaturas pecaminosas, así que fue un regalo de Dios, es decir de gracia. El pacto de gracia tenía que ser interpretado en términos de una ley, así como nuestros contratos especifican la jurisdicción civil cuyas leyes han de ser usadas para interpretar o juzgar sus disposiciones. La ley del pacto dado por la gracia de Dios era la ley de Dios.

Jesús nos ofreció Su «sangre del nuevo testamento {es decir, pacto}» (Mar. 14:24) Esto sucedió en la Pascua, una de las dos señales del antiguo pacto, así que, Jesús obviamente vio una continuidad entre el antiguo y el nuevo pacto. . El nuevo pacto es el pacto renovado y sus únicas diferencias reales son *primera* que, la expiación

anticipada representada por la sangre de los animales iba a convertirse en un hecho consumado en la sangre de Cristo y *segunda* que, el pacto era extendido a Judíos y Gentiles por igual.

La Ley Es para Santificación, No para Justificación

Aunque a veces se abuse de la autoridad de un padre, esposo o pastor, esto no niega la legitimidad de su autoridad y el propósito dado por Dios. Así también, la ley puede y se ha abusado de ella, pero esto no la demerita de su propósito como la indicó Dios. El hecho de que ningún hombre puede guardar la ley perfectamente es irrelevante a su aplicabilidad. No fue dada a hombres perfectos sino a pecadores para enseñarles la alternativa (1 Tim. 1:9-10). Una voluntad propia pecaminosa puede afectar a veces nuestras oraciones, pero ciertamente no hace que la oración adecuada sea inválida. La ley nunca fue un medio de salvación para el hombre pecador sino una revelación del estándar de justicia de Dios. Este estándar no es negado por el pecado del hombre.

Los Fariseos muchas veces eran señalados por Jesús ya que ellos representaban el final lógico de mucha de la malversación judía de la ley. Una de las formas en las que los Fariseos abusaban de la ley era que ellos hacían sus propias normas iguales y después mayores a la ley de Dios (hay dos ejemplos en Mr. 7:1-23). Su razonamiento era que si ellos hacían normas como «cercos» de protección alrededor de la ley que fueran más estrictas que la ley, entonces nunca se acercarían a quebrantar la ley misma. Sin embargo, a menudo sus «cercos» les permitieron «rechazar el mandamiento de Dios para poder mantener su propia tradición.»

En la iglesia moderna, esa forma farisaica de hacer normas también ha sido popular. Lo que se considera «Cristiano» o que «honra a Dios» muchas veces es una norma subjetiva que pretende forzar a otros, destruyendo la libertad Cristiana. Una razón obvia para

esta forma piadosa de hacer normas es el enorme vacío dejado por el antinomianismo. Por tal motivo, las iglesias antinomianistas son muchas veces las culpables más notorias de la fabricación farisaica de normas.

Un segundo error del Fariseísmo era el uso hipócrita de la ley. Esta es una tendencia de todos los hombres. Cuando Jesús dijo «No juzguen, para que no sean juzgados» (Mt. 7:1ff) se estaba refiriendo al juicio hipócrita donde un hombre tiene un pecado mayor («la viga en tu propio ojo») al que está criticando («paja» en el del hermano). Lo que muchas veces se descuida en este pasaje es que Jesús ordena la remoción de nuestro pecado para «ver bien para sacar la paja del ojo de tu hermano.» El juicio hipócrita era un pecado, no el juicio en sí. Repitiendo el requerimiento de Levítico 19:15 de «con justicia juzgarás», Jesús nos ordenó «No juzguen según las apariencias, sino juzguen con justo juicio» (Jn. 7:24). ¿Con cuál criterio juzga el creyente en justicia? La tesis de los *Institutos* es que la ley de Dios fue dada como la plomada.

La tendencia de usar equivocadamente la ley, estuvo presente también desde el principio en la comunidad Cristiana. Todo el libro de Gálatas fue escrito para refutar el error de un grupo de judaizantes, quienes buscaron requerir la conversión a la religión judía del antiguo pacto para poder hacer del Cristianismo una secta de esa religión. Su motivación para hacer esto era poner al Cristianismo debajo de la sombrilla de la religión judía, simplemente porque esta había ya disfrutado por mucho tiempo de su posición legal y esta estrategia prevendría la persecución de Roma sobre el Cristianismo (Gal. 6:12-13). Con esta motivación tan cobarde, demandaban la circuncisión de los creyentes como un acto de su conversión a la tradición judía antes de reconocerlos como miembros de la iglesia. Pablo justamente clasificó esto como una «justificación por las obras de la ley,» porque añadía un acto (la circuncisión) a la fe en Jesucristo como un requisito para la inclusión en la iglesia.

La teonomía muchas veces es mal etiquetada como la misma herejía que Pablo condena en Gálatas, ya que su visión de la ley no tiene relación con la de los judaizantes. La ley de Dios es la forma en la que los Cristianos obedecen a Dios, no su medio de redención. La ley es parte integrante de la Palabra de Dios. Debido a que es una revelación de la Justicia de Dios, toda la ley es moral. Cada doctrina Bíblica, en algún momento, ha sido distorsionada y se ha abusado de ella. La respuesta debe ser regresar a la Escritura y la ortodoxia en términos de esta. Esto incluye la ley. Los conceptos erróneos y aún su abuso deben ser abordados, pero debemos declarar juntamente con Pablo, que «la ley es buena, si uno la usa legítimamente.» (1 Tim. 1:8)

La Reforma Protestante estableció correctamente el tema aquel día: la justificación es un acto de la gracia de Dios recibida sólo por fe que el hombre no merecía. Los *Institutos* se mantienen claramente en ese fundamento, pero lo que nunca fue establecido por la Reforma fue el medio de la santificación. ¿Cuál es la respuesta del creyente a la gracia de Dios? La teonomía se basa en la creencia de que todas las provisiones de la Palabra de Dios, incluyendo la ley, se vinculan con el hombre hoy a menos que (como el libro de Hebreos relata) ellos fueran perfeccionados en la expiación y sacerdocio de Cristo o alterado por la autoridad apostólica. La ley de Dios, en otras palabras, es la instrucción del creyente para la obediencia, crecimiento en gracia y el ejercicio de Sus deberes del pacto en el Reino de Dios y Su Cristo.

Mark R. Rushdoony

Junio 25, 2012.

La importancia de la ley

Cuando Wyclif escribió de su Biblia en inglés que «Esta Biblia es para el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo», su enunciado no atrajo ninguna atención en lo que tiene que ver con su énfasis sobre la centralidad de la ley bíblica. El que la ley debía ser la ley de Dios era algo que todos creían; el alejamiento de Wyclif de la opinión aceptada fue que el mismo pueblo no solo debería leer y saber esa ley sino que también debería, en algún sentido, gobernar y también ser gobernado por ella. En este punto, Heer tiene razón al decir que «Wycliffe y Hus fueron los primeros en demostrarle a Europa la posibilidad de una alianza entre la universidad y el anhelo de salvación de las personas. Fue la libertad de Oxford lo que sostuvo a Wyclif».¹ El asunto tenía menos que ver con la iglesia o el estado que con gobernar por la palabra-ley de Dios.

Brin ha dicho, en cuanto al orden social hebreo, que difería de todos los demás en que se consideraba como cimentado y gobernado por la ley de Dios dada específicamente para el gobierno del hombre.² No menos que el Israel antiguo, el cristianismo creía ser el ámbito de Dios porque se gobernaba por la ley de Dios según se presenta en las Escrituras. Hubo alejamientos de esa ley, variaciones de ella, y laxitud en la fidelidad a ella, pero el cristianismo se consideraba el nuevo Israel de Dios y no menos sujeto a su ley.

Cuando Nueva Inglaterra empezó su existencia como entidad legal, su adopción de la ley bíblica fue un retorno a las Escrituras y un retorno al pasado de Europa. Fue un nuevo comienzo en términos de viejos cimientos. No fue un comienzo fácil, porque los muchos siervos que vinieron con los puritanos más tarde se rebelaron en pleno contra toda fe y orden bíblicas.³ No obstante, fue un regreso firme a los fundamentos del cristianismo. Así que los registros de la colonia de New Haven muestran que la ley de Dios, sin ningún tipo de innovación, fue hecha la ley de la colonia:

2 de marzo de 1641/2: Y conforme al acuerdo fundamental hecho y publicado por consenso pleno y general, cuando la plantación empezó y se estableció el gobierno, de que la ley judicial de Dios dada por Moisés y expuesta en otras partes de las Escrituras, en tanto es un límite y una cerca a la ley moral, y no tiene ninguna referencia ni ceremonial ni típica a Canaán, tiene una equidad eterna en ella y debe ser la regla de sus procedimientos.⁴

3 de abril de 1644: Se ordenó que las leyes judiciales de Dios, según fueron entregadas por Moisés . . . fueran una regla para todas las cortes de esta jurisdicción en sus procedimientos contra los ofensores. . . .⁵

Thomas Shepard escribió en 1649: «Porque todas las leyes, sean ceremoniales o judiciales, se pueden remitir al decálogo, como apéndices del mismo o aplicaciones del mismo, y así abarcar todas las demás leyes como sumario suyo».⁶

Es ilusorio sostener que tales opiniones fueron una aberración puritana antes que una práctica verdaderamente bíblica y un aspecto de la vida persistente del cristianismo. Es una herejía moderna la que sostiene que la ley de Dios no tiene significado ni ninguna fuerza obligatoria para el hombre de hoy. Es un aspecto de la influencia del pensamiento humanista y evolucionista sobre la iglesia cristiana y plantea a un dios

que evoluciona y se desarrolla. Este dios «dispensacional» se expresó en la ley en una edad temprana; y luego se expresó más tarde por gracia sola y ahora tal vez va a expresarse de alguna otra manera. Pero este no es el Dios de las Escrituras, cuya gracia y ley permanecen sin cambio en toda edad, porque, como Señor soberano y absoluto, no cambia, ni tampoco necesita cambiar. La fuerza del ser humano es lo absoluto de su Dios.

Intentar estudiar las Sagradas Escrituras, sin estudiar su ley es negarlas. Intentar entender la civilización occidental aparte del impacto de la ley bíblica en ella y sobre ella es buscar una historia ficticia y rechazar veinte siglos con todo su progreso.

La Institución de la Ley Bíblica tiene como propósito invertir la tendencia actual. Se llama «institución» en el significado antiguo de la palabra, o sea, principios fundamentales, en este caso, de la ley, porque la intención es ser un principio, una consideración que instituye esa ley que debe gobernar la sociedad y que gobernará la sociedad bajo Dios.

1. La validez de la ley bíblica

Una característica central de las iglesias y de la predicación y enseñanza bíblica modernas es el antinomianismo, una posición contraria a la ley. El antinomiano piensa que la fe libra de la ley al creyente y este no está fuera de la ley sino más bien muerto a la ley. No hay absolutamente ninguna garantía en las Escrituras para el antinomianismo. La expresión «muerto a la ley», en verdad está en las Escrituras (Gá 2:9; Ro 7:4), pero se refiere al creyente en relación a la obra expiatoria de Cristo como el representante y sustituto del creyente; el creyente está muerto a la ley como acusación, como sentencia de muerte en contra suya, pues Cristo murió por él, pero el creyente está vivo a la ley en cuanto a la justicia de Dios. El propósito de la obra expiatoria de Cristo fue restaurar al hombre a

una posición de guardar el pacto en lugar de romperlo, capacitar al hombre para guardar la ley al libertarlo «de la ley del pecado y de la muerte» (Ro 8:2), «para que la justicia de la ley se cumpliese en nosotros» (Ro 8:4). El hombre es restaurado a su posición de cumplidor de la ley. La ley, pues, tiene una posición de centralidad en la formulación de cargos contra el hombre (sentencia de muerte contra el hombre pecador); en la redención del hombre (el hecho de que Cristo, aunque fue perfecto cumplidor de la ley como el nuevo Adán, murió como sustituto del hombre) y en la santificación del hombre (proceso en que el hombre crece en la gracia conforme crece en su observancia de la ley, porque la ley es el camino a la santificación).

El hombre cuando es quebrantador del pacto está en «enemistad contra Dios» (Ro 8:7) y está sujeto a «la ley del pecado y de la muerte» (Ro 8:2), mientras que el creyente está bajo «la ley del espíritu de vida en Cristo» (Ro 8:2). La ley es una sola: la ley de Dios. Para el hombre que espera en el pabellón de los condenados a muerte de una prisión, la ley es muerte; para el piadoso, la misma ley que pone a otro en el corredor de la muerte, es vida, porque lo protege de los delincuentes a él y a su propiedad. Sin la ley, la sociedad colapsaría en la anarquía y caería en manos de matones. La ejecución fiel y completa de la ley es muerte para el asesino pero vida para el piadoso. De manera similar, la ley en su dictamen sobre los enemigos de Dios es muerte; la ley en su cuidado sustentador y bendiciones es un principio de vida para el que acata la ley.

Dios, al crear al hombre, le ordenó que sojuzgara la tierra y se enseñoreara sobre ella (Gn 1:28). El hombre, en su esfuerzo por establecer un dominio separado y jurisdicción autónoma sobre la tierra (Gn 3:5), cayó en el pecado y la muerte. Dios, a fin de restablecer su Reino, llamó a Abraham y luego a Israel, a que fueran su pueblo, a que sojuzgaran la tierra y se enseñorearan bajo Dios. La ley, según fue dada por medio de Moisés, estableció las leyes de una sociedad

piadosa, del verdadero desarrollo del hombre bajo Dios y los profetas repetidas veces volvieron a llamar a Israel a este propósito.

El propósito de la venida de Cristo fue en los términos del mismo mandato de la creación. Cristo como el nuevo Adán (1 Co 15:45) guardó perfectamente la ley. Como el que lleva los pecados de los elegidos, murió para hacer expiación por sus pecados, para restaurarlos a su posición de justicia bajo Dios. A los redimidos se les llama de nuevo al propósito original del hombre, a ejercer señorío bajo Dios, a ser los que guardan el pacto y a cumplir «la justicia de la ley» (Ro 8:4). La ley sigue siendo central en el propósito de Dios. El hombre ha sido reestablecido al propósito y llamamiento original de Dios. La *justificación* del hombre es por la *gracia* de Dios en Jesucristo; la *santificación* del hombre es mediante la *ley* de Dios.

Como el nuevo pueblo escogido de Dios, a los cristianos se les ordena hacer lo que no hicieron Adán en Edén ni Israel en Canaán. Un pacto, el mismo pacto bajo diferentes administraciones, todavía prevalece. Al hombre se le llama a producir la sociedad que Dios requiere. La determinación del hombre y la historia proceden de Dios, pero la referencia de la ley de Dios es a este mundo. «El ocuparse del Espíritu es vida y paz» (Ro 8:6), y tener una mentalidad espiritual no quiere decir ser del otro mundo sino aplicar bajo la dirección del Espíritu Santo a este mundo los mandatos de la palabra escrita.

Un cristianismo sin ley es una contradicción de términos: es anticristiano. El propósito de la gracia no es hacer a un lado la ley, sino cumplir la ley y capacitar al hombre para que la guarde. Si la ley era tan importante para Dios que se hizo necesaria la muerte de Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios, para que hiciera la expiación del pecado del hombre, ¿sería extraño que Dios procediera a abandonar la ley! La meta de la ley no es iniquidad, ni tampoco el propósito de la gracia es un desprecio inicuo del Dador de la gracia.

La creciente violación de la ley y el orden se debe atribuir primero que nada a las iglesias y su persistente antinomianismo. Si las

iglesias son flojas respecto a la ley, ¿acaso la gente no van a serlo? Y la ley civil no se puede separar de la ley bíblica, porque la doctrina bíblica de la ley incluye toda la ley civil, eclesiástica, social, familiar y toda otra forma de ley. El orden social que menosprecia a la ley de Dios se coloca a sí mismo en el corredor de la muerte: está destinado al juicio.

2. *La ley como revelación y tratado*

En toda cultura la ley es *religiosa por su origen*. Porque la ley gobierna al hombre y a la sociedad, porque establece y declara el significado de justicia y rectitud, la ley es ineludiblemente religiosa, puesto que establece en forma práctica los supremos intereses de una cultura. De igual manera, una premisa fundamental y necesaria en todo estudio de la ley debe ser, *primero*, un reconocimiento de esta naturaleza religiosa de la ley.

Segundo, se debe reconocer que en cualquier *cultura la fuente de la ley es el dios de esa sociedad*. Si la ley tiene su fuente en la razón del hombre, la razón es el dios de esa sociedad. Si la fuente es una oligarquía, una corte, senado o gobernante, esa fuente es el dios de ese sistema. Por eso, en la cultura griega la ley fue en esencia un concepto religiosamente humanista.

A diferencia de toda ley derivada de una revelación, el nomos para los griegos se originaba en la mente (*nous*). Por tanto, el nomos genuino no es una simple ley obligatoria, sino algo en lo cual una entidad válida en sí misma se descubre y se apropia. . . . Es «el orden que existe (desde tiempo inmemorial), es válido y se pone en operación».⁷

Debido a que para los griegos la mente era un ente con el orden supremo de las cosas, la mente del hombre era capaz de descubrir

la ley suprema (*nomos*) con sus propios recursos, al penetrar por el laberinto de accidente y materia a las ideas fundamentales del ser. Como resultado, la cultura griega se volvió humanista, porque la mentalidad del hombre era una con lo supremo y también, neoplatónica, ascética y hostil al mundo de la materia, porque la *mente*, para ser fiel a sí misma, tenía que separarse de lo no-mente.

El humanismo moderno, la religión del Estado, ubica la ley en el Estado y hace del Estado, o del pueblo, representado por el Estado, el dios del sistema. Como dijo Mao Tse-Tung: «Nuestro Dios no es otro que las masas del pueblo chino».⁸ En la cultura occidental, la ley ha ido pasando de Dios a las personas (o al estado) como su fuente, aunque el poder y la vitalidad históricos de Occidente han estado en la fe y la ley bíblicas.

Tercero, en una sociedad, cualquier cambio de la ley es un cambio de religión explícito o implícito. Es más, nada revela con mayor claridad el cambio religioso en una sociedad que una rebelión legal. Cuando los cimientos legales pasan de la ley bíblica a la ideología humanista, eso quiere decir que la sociedad deriva su vitalidad y poder del humanismo y no del teísmo cristiano.

Cuarto, no es posible ningún desestablecimiento de la religión como tal en una sociedad. Una iglesia se puede desestablecer y una religión en particular puede ser suplantada por otra, pero el cambio es a otra religión. Puesto que los cimientos de la ley son ineludiblemente religiosos, ninguna sociedad existe sin un cimiento religioso o sin un sistema de ley que codifique la moralidad de su religión.

Quinto, en un sistema de ley no puede haber tolerancia para otra religión. La tolerancia es un artificio que se usa para introducir un nuevo sistema de ley como preludio a una nueva intolerancia. El positivismo legal, fe humanista, ha sido salvaje en su hostilidad al sistema legal bíblico y ha aducido ser un sistema «abierto». Pero Cohen, que dista mucho de ser cristiano, ha descrito muy bien a los positivistas lógicos como «nihilistas» y su fe como «absolutismo nihilista».⁹ Todo sistema de ley debe mantener su existencia por

hostilidad a todo otro sistema de ley y a cimientos religiosos foráneos o de otra manera cometerá suicidio.

Al analizar ahora la naturaleza de la ley bíblica, es importante notar *primero* que, para la Biblia, la ley es revelación. La palabra ley en hebreo es *Tora*, que quiere decir instrucción, dirección autoritativa.¹⁰ El concepto bíblico de la ley es más amplio que los códigos legales de la formulación mosaica. Se aplica a la palabra e instrucción divina en su totalidad:

. . . los profetas anteriores también usaron *Tora* para denotar la palabra divina proclamada por medio de ellos (Is 8:16, cf. también el v. 20; Is 30:9 ss; también tal vez Isr:10). Aparte de esto, ciertos pasajes en los profetas más antiguos usaron la palabra *Tora* también para referirse al mandamiento de Yahvé que se escribió, como en Oseas 8:12. Además hay claramente ejemplos no solo de asuntos rituales, sino también de ética.

De ahí que en cualquier caso en este período *Tora* tenía el significado de una instrucción divina, sea que hubiera sido escrita mucho tiempo atrás como ley y preservada y pronunciada por un sacerdote, o si el sacerdote la estaba proclamando en ese momento (Lm. 2:9; Ez. 7:26; Mal. 2:4s.), o Dios comisiona al profeta para que la pronuncie para una situación definida (como tal vez en Is. 30:9).

Así que lo que es objetivamente esencial en la *Tora* no es la forma sino la autoridad divina.¹¹

La ley es la revelación de Dios y su justicia. No hay base en las Escrituras para menospreciar la ley. Tampoco se puede relegar la *ley* al Antiguo Testamento y la *gracia* al Nuevo:

La tradicional distinción entre el AT como libro de la ley y el NT como libro de gracia divina no tiene base ni justificación. La gracia

y misericordia divinas son la presuposición de la ley en el AT; y la gracia y el amor de Dios que se muestran en los eventos del NT dan entrada a las obligaciones legales del nuevo pacto. Además, el AT contiene evidencia de una larga historia de desarrollos legales que se deben evaluar antes de que se entienda adecuadamente el lugar de la ley. Las polémicas de Pablo contra la ley en Gálatas y Romanos se dirigen contra un entendimiento de la ley que por ninguna manera es característico del AT como un todo.¹²

No hay contradicción entre ley y gracia. La cuestión en la Epístola de Santiago es la fe y las obras, no la fe y la ley.¹³ El judaísmo había hecho de la ley la *mediadora* entre Dios y el hombre, y entre Dios y el mundo. Fue este concepto de la ley, y no la ley en sí misma, lo que Jesús atacó. Siendo él mismo el mediador, Jesús rechazó la ley como mediadora a fin de restablecer la ley al papel que le asignó Dios como ley, como camino a la santidad. Estableció la ley al dispensar perdón como el legislador en pleno respaldo de la ley como la palabra convincente que hace pecadores a los hombres.¹⁴ La ley quedó rechazada solo como mediadora y como fuente de justificación.¹⁵ Jesús reconoció plenamente la ley y la obedeció. Fueron solo las absurdas interpretaciones de la ley lo que rechazó. Todavía más,

No tenemos derecho a deducir de las enseñanzas de Jesús en los Evangelios que él haya hecho alguna distinción formal entre la ley mosaica y la ley de Dios. Como su misión no era abrogar, sino cumplir la ley y los profetas (Mt 5:17), muy lejos de decir algo en descrédito de la ley mosaica o alentar a sus discípulos a asumir una actitud de independencia respecto a ella, expresamente reconoció la autoridad de la ley mosaica como tal, y a los fariseos como sus intérpretes oficiales (Mt 23:1-3).¹⁶

Con la consumación de la obra de Cristo, el papel de los fariseos como intérpretes terminó, pero no la autoridad de la ley. En la era

del Nuevo Testamento, solo la revelación recibida apostólicamente fue base para cualquier alteración de la ley. La autoridad de la ley siguió sin cambio:

San Pedro, p. ej., requirió de una revelación especial antes de entrar en la casa del incircunciso Cornelio y admitir al primer convertido gentil a la iglesia mediante el bautismo (Hch 10:1-48), paso que no dejó de levantar oposición de parte de los que «eran de la circuncisión» (cf. 11:1-18).¹¹

La *segunda* característica de la ley bíblica es que es un *tratado o pacto*. Kline ha mostrado que la forma del otorgamiento de la ley, el lenguaje del texto, el prólogo histórico, el requisito de dedicación exclusiva al protector, Dios, el pronunciamiento de imprecaciones y bendiciones, y mucho más, señalan el hecho de que la ley es un tratado que Dios estableció con su pueblo. En verdad, «la revelación inscrita en las dos tablas fue más bien un tratado o pacto de protección antes que un código legal»¹². El sumario del pacto completo, los Diez Mandamientos, fue escrito en cada una de las dos tablas de piedra, una tabla o copia del tratado para cada una de las partes del tratado: Dios e Israel.¹⁹

Las dos tablas de piedra, por consiguiente, no se deben asemejar a una estela que contiene una de la media docena, o algo así, de códigos legales anteriores o casi contemporáneos a Moisés como si Dios hubiera inscrito en estas tablas un cuerpo de ley. La revelación que contienen es nada menos que un epítome del pacto concedido por Yahvé, el Señor soberano del cielo y de la tierra, a su siervo elegido y redimido, Israel.

No ley, sino pacto. Eso se debe afirmar cuando estamos buscando una categoría comprensiva lo suficiente para hacer justicia a esta revelación en su totalidad. Al mismo tiempo, la prominencia de las estipulaciones, reflejadas en el hecho de que «las diez palabras»

son el elemento usado como *pars pro toto*, señala la centralidad de la ley en este tipo de pacto. Probablemente no hay dirección más clara concedida al teólogo bíblico para definir con énfasis bíblico el tipo de pacto que Dios adoptó para formalizar su relación con su pueblo que el dado en el pacto que le dio a Israel para que realizara, es decir, «los diez mandamientos». Tal pacto es una declaración del señorío de Dios, consagrando a un pueblo para sí mismo en un orden de vida dictado soberanamente.²⁰

Esta última frase es necesario recalcarla: el pacto es «un orden de vida dictado soberanamente». Dios como el Señor soberano y Creador le da su ley al hombre como un acto de gracia soberano. Es un acto de elección, de gracia electora (Dt 7:7ss; 8:17; 9:4–6, etc.).

El Dios al que le pertenece la tierra tendrá a Israel como propiedad suya, Éx 19:5. Es solo en base a la elección y dirección de la gracia de Dios que se dan los mandamientos divinos al pueblo y por consiguiente, el decálogo, Éx 20:2, coloca al mismo principio el hecho de la elección.²¹

En la ley se ordena *la vida total del hombre*: «No hay distinción de primer orden entre *la vida interna y la externa*; el santo llamamiento al pueblo se debe realizar en ambas».²¹

La *tercera* característica de la ley bíblica o pacto es que constituye un plan de *señorío bajo Dios*. Dios llamó a Adán para que se enseñoreara en términos de la revelación de Dios, la ley de Dios (Gn 1:26ss; 2:15–17). Este mismo llamamiento, después de la caída, se exigió de la línea consagrada y en Noé se renovó formalmente (Gn 9:1–17). Se renovó de nuevo con Abraham, con Jacob, con Israel en la persona de Moisés, con Josué, David, Salomón (cuyos Proverbios hacen eco de la ley), con Ezequías y Josías, y finalmente con Jesucristo. El sacramento de la Cena del Señor es la renovación del pacto: «Esta es mi sangre del nuevo testamento» (o pacto), así que *el sacramento mismo restablece la ley*, esta vez con un nuevo grupo

elegido (Mt 26:28; Mr 14:24; Lc 22:20; 1 Co 11:25). *El pueblo de la ley* es ahora el pueblo de Cristo, los creyentes redimidos por su sangre expiatoria y llamados por su elección soberana. Kline, al analizar Hebreos 9:16, 17, en relación a la administración del pacto, observa:

. . . El cuadro sugerido sería el de los hijos de Cristo (cf. 2:13) que heredan su dominio universal como su porción eterna (note 9:15b; cf. también 1:14; 2:5ss; 6:17; 11:7ss). Y tal es la maravilla del Testador-Mediador mesiánico que la herencia real de sus hijos, que entra en vigor solo mediante su muerte, es no obstante ¡de corregencia con el Testador vivo! Porque (para seguir la dirección tipológica provista por Heb 9:16, 17 según la interpretación presente) Jesús es a la vez Moisés muriendo y Josué triunfando. No meramente en figura sino en verdad un Mediador real *redivivo*, asegura la dinastía divina al triunfar él mismo en el poder de la resurrección y la gloria de la ascensión.²³

El propósito de Dios al requerir de Adán que se enseñoreara en la tierra sigue siendo su palabra de pacto continuado: el hombre, creado a imagen de Dios y con la orden de sojuzgar la tierra y enseñorearse en ella en nombre de Dios, *es llamado de nuevo a esta tarea y privilegio* mediante su redención y regeneración.

La ley es por consiguiente la ley para el hombre cristiano y para la sociedad cristiana. Nada es más mortífero ni más perjudicial que la noción de que el creyente está en libertad respecto a la clase de ley que puede tener. Calvino, cuyo humanismo clásico ganó prestigio en este punto, dijo de la ley de los estados, de los gobiernos civiles:

Brevemente comentaré de qué leyes puede (el estado) servirse santamente delante de Dios, y a la vez ser justo con los hombres. E incluso preferiría no tratarlo si no fuera porque veo que muchos yerran peligrosamente en esto. Porque hay algunos que piensan que un estado no puede ser bien gobernado si, dejando a un lado la legislación mosaica, no se rige por las leyes comunes de las de-

más naciones. Cuán peligrosa y sediciosa sea tal opinión lo dejo a la consideración de los otros; a mí me basta probar que es falsa e insensata.²⁴

Tales ideas, comunes en círculos calvinistas y luteranos, y en virtualmente todas las iglesias, son de todas formas tontería heréticas.²⁵ Calvino favorecía «la ley común de las naciones». Pero la ley común de las naciones en su día era la ley bíblica, aunque extensamente desnaturalizada por la ley romana. Y esta «ley común de las naciones» estaba evidenciando cada vez más una nueva religión: el humanismo. El calvinismo quería el establecimiento de la religión cristiana; no pudo tenerla, ni podía haber durado en Ginebra, sin la ley bíblica.

Dos eruditos reformados, al escribir sobre el estado, declaran: «Debe ser siervo de Dios, para nuestro bienestar. Debe ejercer justicia y tiene el poder de la espada».²⁶ Sin embargo estos hombres siguen a Calvino al rechazar la ley bíblica a favor de «la ley común de las naciones». Pero, ¿puede el estado ser siervo de Dios y soslayar la ley de Dios? Y, si el estado «debe ejercer justicia», ¿cómo se define la justicia, por las naciones o por Dios? Hay tantas ideas de justicia como religiones.

La pregunta, entonces, es, ¿cuál ley para el estado? ¿Será la *ley positiva*, la *ley de las naciones*, una *ley relativista*? De Jongste y Van Krimpen, después de clamar por «justicia» en el estado, declaran: «Una legislación estática válida para todos los tiempos es una imposibilidad».²⁷ ¡Vaya! Entonces, ¿qué en cuanto al mandamiento, la legislación bíblica, por favor, «No matarás» y «No robarás»? ¿Acaso no tienen el propósito de ser válidos para todo tiempo y en todo orden civil? Al abandonar la ley bíblica, estos teólogos protestantes acaban en un relativismo moral y legal.

Los eruditos católicos ofrecen la *ley natural*. El origen de este concepto es la ley y la religión romana. Para la Biblia, no hay ley en la naturaleza, porque es una naturaleza caída y no puede ser

normativa. Es más, la fuente de la ley no es la naturaleza sino Dios. No hay ley en la naturaleza sino una ley que está por encima de la naturaleza: la ley de Dios.²⁸

Ni la ley positiva ni la ley natural pueden reflejar otra cosa sino el pecado y la apostasía del hombre: *la ley revelada* es la necesidad y privilegio de la sociedad cristiana. Es el *único* medio por el que el hombre puede cumplir su mandato de la creación de ejercer dominio bajo Dios. Aparte de la ley revelada, el hombre no puede decir que está bajo Dios sino en rebelión contra Dios.

3. *La dirección de la ley*

Para entender la ley bíblica, es necesario entender también ciertas características básicas de esa ley. *Primero*, se declaran ciertas premisas o principios amplios. Estas son declaraciones de ley básica. Los Diez Mandamientos nos dan esas declaraciones. Los Diez Mandamientos no son, por consiguiente, leyes entre leyes, sino leyes básicas, de las cuales las varias leyes son ejemplos específicos. Un ejemplo de tal ley básica es Éxodo 20:15 (Dt 5:19): «No hurtarás».

Al analizar este mandamiento, «no hurtarás», es importante notar, (a) que esto es positivamente el establecimiento de la propiedad privada, aun cuando, negativamente, castiga los atentados contra la propiedad. El mandamiento, de este modo, *establece y protege* un aspecto básico de la vida. Pero, (b) incluso más importante, este establecimiento de propiedad parte, no del estado ni del hombre sino del Dios soberano y omnipotente. Todos los mandamientos tienen su origen en Dios, quien, como Señor soberano, dicta leyes que gobiernan su reino. Es más, se deduce que, (c) puesto que Dios decreta la ley, cualquier ofensa contra la ley es una ofensa contra Dios. Sea que la ley se refiera a propiedad, persona, familia, trabajo, capital, iglesia, estado o cualquier otra cosa, su primer marco de

referencia es a Dios. En esencia, romper la ley es ir de lleno contra Dios, puesto que todo y toda persona es creación suya. Pero David declaró, con referencia a sus actos de adulterio y asesinato: «Contra ti, contra ti solo he pecado, Y he hecho lo malo delante de tus ojos» (Sal 51:4). Esto quiere decir, entonces, (d) que la anarquía también es pecado, o sea, que cualquier acto de desobediencia civil, de familia, eclesiástico u otro acto social, es también una ofensa religiosa a menos que la desobediencia sea por obedecer primero a Dios.

Con esto en mente, de que la ley, *primero*, establece principios amplios y básicos, examinemos una *segunda* característica de la ley bíblica, es decir, que una porción principal de la ley es *norma jurídica*, o sea, ilustración del principio básico en términos de casos específicos. Estos casos específicos a menudo son ilustraciones del alcance de la aplicación de la ley; es decir, al citar un tipo mínimo de caso, se revelan las jurisdicciones necesarias de la ley. Para evitar que tengamos excusa alguna para no entender y utilizar este concepto, la Biblia nos da su propia interpretación de tal ley, y la ilustración, que fue dada por San Pablo, deja en claro el respaldo a la ley que da el Nuevo Testamento. Citamos, por consiguiente, primero, el principio básico, segundo, la norma jurídica y tercero, la declaración paulina de la aplicación de la ley:

1. No hurtarás. (Éx 20:15). La ley básica, declaración de principios.
2. No pondrás bozal al buey que trilla (Dt 25:4). Ilustración de la ley básica, una norma jurídica.
3. Porque en la ley de Moisés está escrito: No pondrás bozal al buey que trilla. ¿Tiene Dios cuidado de los bueyes o lo dice enteramente por nosotros? Pues por nosotros se escribió; porque con esperanza debe arar el que ara, y el que trilla, con esperanza de recibir del fruto. . . . Así también ordenó el Señor a los que

anuncian el evangelio, que vivan del evangelio (1 Co 9:9, 10, 14; el pasaje entero, 9:1-14, es una interpretación de la ley).

Pues la Escritura dice: «No pondrás bozal al buey que trilla». Y, «Digno es el obrero de su salario» (1 Ti 5:18, cf. v. 17; la ilustración es para recalcar el requisito de «honor», o «doble honor» a presbíteros o ancianos, o sea, pastores de la iglesia). Estos dos pasajes ilustran lo que se pide, «No hurtarás», en términos de una norma jurídica específica, y revela el alcance de ese caso en sus implicaciones. En su Epístola a Timoteo, Pablo se refiere a la ley que en efecto declara, como norma jurídica, que «digno es el obrero de su salario». La referencia es a Levítico 19:13: «No oprimirás a tu prójimo, ni le robarás. No retendrás el salario del jornalero en tu casa hasta la mañana»; y a Deuteronomio 24:14: «No oprimirás al jornalero pobre y menesteroso, ya sea de tus hermanos o de los extranjeros que habitan en tu tierra dentro de tus ciudades» (cf. v. 15). Jesús citó esto, Lucas 10:7: «el obrero es digno de su salario».

Si es pecado privarle a un buey de su comida, entonces también es pecado estafarle el salario a un hombre: es *robo* en ambos casos. Si robo es como Dios clasifica una ofensa contra un animal, ¿cuánto más lo será una ofensa contra el apóstol y ministro de Dios? La implicación entonces, es que es más mortífero robarle a Dios. Malaquías lo dice con toda claridad:

Robará el hombre a Dios? Pues vosotros me habéis robado. Y dijisteis: ¿En qué te hemos robado? En vuestros diezmos y ofrendas. Malditos sois con maldición, porque vosotros, la nación toda, me habéis robado. Traed todos los diezmos al alfolí y haya alimento en mi casa; y probadme ahora en esto, dice Jehová de los ejércitos, si no os abriré las ventanas de los cielos, y derramaré sobre vosotros bendición hasta que sobreabunde. Reprenderé también por voso-

tros al devorador, y no os destruirá el fruto de la tierra, ni vuestra vid en el campo será estéril, dice Jehová de los ejércitos. Y todas las naciones os dirán bienaventurados; porque seréis tierra deseable, dice Jehová de los ejércitos (Mal 3:8–12).

Este tipo de norma jurídica ilustra no solo el *significado* de la norma jurídica en las Escrituras, sino también su *necesidad*. Sin norma, la ley de Dios pronto quedaría reducida a un ámbito en extremo limitado de significado. Esto, por supuesto, es lo que ha sucedido. Los que niegan la presente validez de la ley aparte de los Diez Mandamientos tienen como consecuencia una definición muy limitada de robo. Su definición por lo general se guía por la ley civil de su país, es humanista, y no es radicalmente diferente de las definiciones que dan los musulmanes, budistas y humanistas. Pero, al analizar más tarde los casos de ley ilustrativos del precepto de «no hurtarás», veremos cuán largo alcance tiene su significado.

La ley, entonces, *primero* enuncia principios; *segundo*, cita casos para desarrollar las implicaciones de esos principios, y *tercero*, tiene como propósito y rumbo *la restitución del orden de Dios*.

Este *tercer* aspecto es básico para la ley bíblica e ilustra de nuevo la diferencia entre la ley bíblica y la ley humanista. Según un erudito, «la justicia en su sentido verdadero y propio es *un principio de coordinación entre seres subjetivos*». ²⁹ Tal concepto de justicia no solo es humanista sino también subjetivo. En lugar de un *orden objetivo* básico de justicia, hay más bien solo una *condición emocional* llamada justicia.

En un sistema de ley humanista, la restitución es posible y a menudo existe; pero, insisto, no es la restauración del orden fundamental de Dios sino de la condición del hombre. La restitución, entonces, es enteramente al hombre. ³⁰ La ley bíblica requiere restitución a la persona ofendida, pero incluso más básico a la ley es el requisito de la restauración del orden de Dios. No son solo los tribunales los que operan en términos de restitución. Para la ley

bíblica, la restitución es, en verdad (a) algo que los tribunales deben exigir a todos los ofensores; pero, incluso más, (b) es el propósito y rumbo de la ley en su totalidad, la restauración del orden de Dios, una creación gloriosa y buena que glorifica a su Creador. Todavía más, (c) la divina corte soberana y la ley operan en términos de restitución en todo momento, para maldecir la desobediencia y estorbar con ello su reto y la devastación del orden de Dios, y para bendecir y prosperar la restauración obediente del orden de Dios. La declaración de Malaquías respecto a los diezmos, para volver a nuestra ilustración, implica esto y, en verdad, lo indica explícitamente: que son «Malditos... con maldición» por robarle a Dios sus diezmos. Por consiguiente, sus campos no son productivos, puesto que trabajan contra el propósito restrictivo de Dios. La obediencia a la ley divina del diezmo, honrando en lugar de robarle a Dios, inundará a su pueblo con bendiciones. La palabra «inundación» es apropiada: la expresión «las cataratas de los cielos fueron abiertas» trae a colación el diluvio (Gn 7:11), que fue un ejemplo clásico de una maldición. Pero el propósito de la maldición también es la restitución: la maldición impide que los injustos subviertan el orden de Dios. Los hombres de la generación de Noé fueron destruidos en sus propósitos perversos, puesto que conspiraron contra el orden de Dios (Gn 6:5), a fin de instituir los procesos de restauración por medio de Noé.

Pero, volvamos a nuestra ilustración original de la ley bíblica: «No hurtarás». El Nuevo Testamento ilustra la restitución después de una extorsión bajo la forma de impuestos injustos en la persona de Zaqueo (Lc 19:2–9), a quien se declaró salvo después de anunciar su intención de hacer plena restitución. La restitución está bien en mente en el Sermón del Monte (Mt 5:23–26). Un erudito dijo:

En Efesios 4:28, San Pablo muestra cómo se debía aplicar el principio de restitución. El que había sido ladrón no solo debe dejar de robar, sino también debe trabajar con sus manos para que pueda

restaurar lo que había tomado indebidamente, pero en caso de que no se pudiera hallar a los que habían sufrido el daño, la restitución se debía hacer a los pobres.³¹

Este hecho de restitución o restauración se expresa, en su relación a Dios, de tres maneras. *Primero*, hay la restitución o restauración de la palabra ley soberana de Dios mediante proclamación. San Juan el Bautista, mediante su predicación, restauró la palabra ley a la vida del pueblo de Dios. Jesús lo declaró así: «A la verdad, Elías viene primero, y restaurará todas las cosas. Mas os digo que Elías ya vino, y no le conocieron» (Mt 17:11, 12). *Segundo*, la restauración que viene al sujetar todas las cosas a Cristo y establecer un orden santo en el mundo (Mt 28:18–20; 2 Co 10:5; Ap 11:15, etc.). *Tercero*, con la segunda venida hay una restauración total, final, que viene con la Segunda Venida y hacia la cual se mueve la historia; la Segunda Venida es el acto total y culminante, y no el único acto de «los tiempos de la restauración» (Hch 3:21).

El pacto de Dios con Adán le exigía que se enseñoreara sobre la tierra y la sojuzgara (Gn 1:26ss) bajo Dios y según la palabra-ley de Dios. Esta relación del hombre con Dios fue un pacto (Os 6:7).

Pero toda la Escritura parte de la verdad de que el hombre siempre está en una relación de pacto con Dios. Todos los tratos de Dios con Adán en el paraíso presuponen esta relación personal, porque Dios hablaba con Adán y se le revelaba, y Adán conocía a Dios al aire del día. Además, la salvación siempre se presenta como el establecimiento y realización del pacto de Dios...

...esta relación de pacto no se debe concebir como algo incidental, como un medio para un fin, como una relación que fue establecida mediante un acuerdo, sino como una relación fundamental en la cual Adán estuvo ante Dios en virtud de su creación.³²

La restauración de esa relación de pacto fue la obra de Cristo, su gracia para con sus elegidos. El cumplimiento de ese pacto es su gran comisión: someter todas las cosas y todas las naciones a Cristo y a su palabra-ley.

El mandato de la creación fue precisamente el requisito de que el hombre sojuzgara la tierra y se enseñoreara sobre ella. No hay ni una sola palabra en las Escrituras que indiquen o impliquen que este mandato haya sido revocado. Hay palabras en las Escrituras que declaran que este mandato debe cumplirse y se cumplirá, y «la Escritura no puede ser quebrantada», según Jesús (Jn 10:35). Los que intenten violarla serán quebrantados.³³

Notas agrupadas

1. Friedrich Heer, *The Intellectual History of Europe* (Cleveland: The World Publishing Co., 1966), p. 184.
2. Joseph G. Brin, «The Social Order Under Hebrew Law» («El orden social bajo la ley hebrea»), *The Law Society Journal*, vol. VII, no. 3 (agosto 1936), pp. 383–387.
3. Henry Bamford Parkes, «Morals and Lay Enforcement in Colonial England» («La moral y la imposición de la ley en Inglaterra colonial»), *The New England Quarterly*, vol 5 (julio 1932), pp. 431–452.
4. Charles Hoadly, ed., *Records of the Colony and Plantation of New Haven from 1638 to 1649* (Hartford: for the Editor, 1857), p. 69.
5. *Ibid.*, p. 130.
6. John A. Albro, ed., *The Works of Thomas Shepard*, III, *Theses Sabbatical* (1649) (Boston: Doctrinal Tract and Book Society, 1853; New York: AMS Press, 1967), p. 49.
7. Hermann Kleinknecht and W. Gutbrod, *Law* (London: Adam and Charles Black, 1962), p. 21.
8. Mao Tse-Tung, *The Foolish Old Man Who Removed the Mountains* (Peking: Foreign Languages Press, 1966), p. 3.
9. Morris Raphael Cohen, *Reason and Law* (New York: Collier Books, 1961), p. 84f.
10. Ernest F. Kevan, *The Moral Law* (Sovereign Grace Publishers, Jenkintown, Penna., 1963), p. 55s. S. R. Driver, «Law (In Old Testament)» [«Ley (en Antiguo Testamento)»], en James Hastings, ed., *A Dictionary of the Bible*, vol III (Charles Scribner's Sons, Nueva York, 1919), p. 64.
11. Kleinknecht and Gutbrod, *Law*, p. 44.
12. W. J. Harrelson, «Law in the OT» [«Ley en el AT»], en *The Interpreter's Dictionary of the Bible* (Abingdon Press, Nueva York, 1962), III, 77.
13. Kleinknecht and Gutbrod, *Law*, p. 125.

14. *Ibid.*, pp. 74, 81–91.
15. *Ibid.*, p. 95.
16. Hugh H. Currie, «Law of God» [«Ley de Dios»], en James Hastings, ed., *A Dictionary of Christ and the Gospels* (Charles Scribner's Sons, Nueva York, 1908), II, 15.AA
17. Olaf Moe, «Law» [«Ley»] en James Hastings, ed., *Dictionary of the Apostolic Church* (Charles Scribner's Sons, Nueva York, 1919), I, 685.
18. Meredith G. Kline, *Treaty of the Great King, The Covenant Structure of Deuteronomy: Studies and Commentary* (William B. Eerdmans, Grand Rapids), p. 16. Ver también J. A. Thompson: *The Ancient Near Eastern Treaties and the Old Testament* (The Tyndale Press, Londres, 1964).
19. Kline, *op. cit.*, p. 19.
20. *Ibid.*, p. 17.
21. Gustave Friedrich Oehler, *Theology of the Old Testament* (Grand Rapids: Zondervan, 1883), p. 177.
22. *Ibid.*, p. 182.
23. Kline, *Treaty of the Great King*, p. 41.
24. Juan Calvino, *Institución de la Religión Cristiana*, libro IV, cap. XX, párr. xiv. En la traducción publicada por la Fundación Editorial de Literatura Reformada (Rikswijk [Z.H.] Países Bajos, 1968), II, p. 1180.
25. Ver H. de Jongste y J. M. van Krimpen, *The Bible and the Life of the Christian*, para opiniones similares (Presbyterian and Reformed Publishing Co., Filadelfia, 1968), p. 66ss.
26. *Ibid.*, p. 73.
27. *Ibid.*, p. 75.
28. El mismo término «naturaleza» es mítico. Ver R. J. Rushdoony, «The Myth of Nature» [«El mito de la naturaleza»], en *The Mythology of Science* (The Craig Press, Nutley, N.J., 1967), pp. 96–98.
29. Giorgio Del Vecchio, *Justice, An Historical and Philosophical Essay*, editado con notas adicionales por A. H. Campbell (Edinburgh University Press, Edinburgh, 1936) [1952, 1924 edición italiana], p. 2.
30. Ver, para un estudio de tal concepto, Dr. Stephen Schaffer, *Restitution to Victims of Crimes* (Stevens and Sons, Londres; Quadrangle Books, Chicago, 1960).
31. John Henry Blunt, ed., *Dictionary of Doctrinal and Historical Theology* (London: Longmans, Green, 1891), p. 645.
32. Herman Hoeksema, *Reformed Dogmatics* (Grand Rapids: Reformed Free Publishing Association, 1966), p. 221ss.
33. H. de Jongste y J. M. Van Krimpen, *The Bible and the Life of the Christian*, p. 27, reconocen esto: «que el mandato nunca ha sido revocado», y luego proceden a revocarlo mediante presuposiciones amileniales al ver por adelantado la revocación del mandato por el triunfo del anticristo: «No hay lugar para el optimismo: hacia el fin, en los campos de lo satánico y del anti-cristo, la cultura se enfermará y la iglesia anhelará ser libertada de su angustia» (p. 85). Pero esta es una definición mítica y no bíblica del anticristo, quien, de acuerdo a San Juan, es simplemente cualquiera, presente desde el principio, que niega al Padre y al Hijo (1 Juan 2:22; 4:3; 2 Juan 7). Adscribir a tales mediadores el papel de dominio y poder final no tiene ninguna garantía bíblica.

